# JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



### RESOLUCIÓN OCAS-SO-22052015-N°11

## EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 353 numeral 1 de la Carta Fundamental, manda: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 355 de la Ley ibídem, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)";

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley. el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año";

Que, el artículo 28 de la Ley ibídem, determina: "Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley.";

Que, el artículo 34 de la misma Ley, establece: "Endeudamiento público de las instituciones de educación superior públicas.- Las instituciones de educación superior públicas pueden contraer endeudamiento público cumpliendo las disposiciones de la Constitución y la Ley correspondiente. El endeudamiento únicamente puede ser usado para programas y proyectos de inversión, para infraestructura y equipamiento, con criterios de mejoramiento de la calidad.";

Que, el artículo 166 de la Ley ibídem prevé: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";

Que, la Disposición General Quinta de la referida Ley, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)";

# NIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el artículo 29 literal t) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Son atribuciones y deberes del Rector (a): Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y el plan operativo anual de la institución";

Que, el artículo 97 literal b) del referido cuerpo legal, prescribe: "Son atribuciones del Departamento de Organización y Desarrollo Integral: b) Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los Planes operativos Anuales (POAS) y Planes Plurianuales Institucionales (PPI), cuya evaluación, obligatoriamente, deberá ser remitida al CES, al CEAACES y a la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior":

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-PEI-2015-0216-MEM, del 20 de mayo 2015, suscrito por el Ing. Com. Miguel Yuqui Ketil, Director del PEI, presenta la estructura del financiamiento para el inicio del Proceso de Construcción del Edificio de 4 plantas para la Biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro; y.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

Artículo Único.- Se aprueba el inicio del Proceso de Construcción del EDIFICIO DE 4 PLANTAS PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, que se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Inversiones 2015, Proyecto de Inversión "FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO", según el siguiente detalle.

PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	MONTO	PRESUPUESTO
EDIFICIO DE 4 PLANTAS PARA LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	\$ 848.325,14	PRESUPUESTO 2015
	\$ 554,400.00	PRESUPUESTO 2015 (Ampliación)
	\$ 3.496.205,93	PRESUPUESTO 2016
	\$ 4.898.931,07	TOTAL OBRA (incluido IVA)

# **DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintidos días del mes de mayo 2015, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

MAEI Fabricio Guevara Vieió **RECTOR** 



SECRETARIA GENERAL(E)

Lic. Diana Pinca

SECRETARIA GENERAL